

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, 13 de abril de 2023. PASE AL DESPACHO. al despacho del señor Juez el presente proceso donde está pendiente designar curador ad litem. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

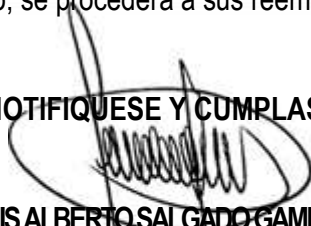
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HIAN CARLOS CANTILLO OROZCO.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2014.00196.00

Visto el informe secretarial que antecede, en los términos de los artículos 48 Núm. 9º, 55, 56 del Código General del Proceso, se procederá a designar terna de Curadores Ad Litem al ejecutado, con base a ello, este Juzgado

RESUELVE

- 1. Nómbrase Curador Ad – Litem, del demandado **HIAN CARLOS CANTILLO OROZCO**, para que lo represente en este proceso, a los abogados MAXIMILIANO MENDOZA o JORGE MARIO PEÑA BALLESTEROS,
- 2. El cargo será ejercido por el primero que concurra al despacho a ratificar aceptación de la designación.
- 3. Señálese como **gastos de curaduría** la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) que deberá cancelar la parte ejecutante.
- 4. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación no se han pronunciado al nombramiento, se procederá a sus reemplazos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.013 fijado hoy 14 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DESPACHO. El Reten, Magdalena 13 de abril de 2023, donde se pide que el juzgado proceda a decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados en el proceso. Provea.

JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MANCILLA SAURI.
DEMANDADO: FELIX ALBERTO PALACIO JULIO
RADICADO: 47-268-40-89-001-2017-00139-00.

Viene al Despacho solicitud elevada por el señor JOSE ALEJANDRO MANCILLA SAURI, quien asume su propia representación en el presente proceso, en ella depreca que el Juzgado ordene y practique el avalúo, y posteriormente, remante del bien cautelado en la causa, sin embargo, su petición habrá de ser desatendida.

En efecto, tal como lo señala el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P, la presentación de los avalúos les corresponde a las partes, no siendo deber del Juzgado realizar dicha labor, por otro lado, el art. 448 del C.G.P., exige para el remante que los bienes hayan sido embargados, secuestrados **y avaluados**. En consecuencia, se nieguese lo rogado por el extremo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ.

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.013 fijado hoy 14 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 13 de abril de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia donde los curadores presentaron sus informes y está pendiente fijar fecha de inspección judicial y audiencia del art. 392 de C.G.P. **PROVEA.**


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LUIS DAVID TAPIA CURE.
DEMANDADO: RUBEN DARIO HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00108.00

En los términos de los artículos 375 Núm.9º y 392 del Código General del Proceso, este Despacho procede a decretar las pruebas que se recaudarán en este proceso, e igualmente fijar fecha para las audiencias concentradas contenidas en los artículos 372 y 373 de nuestra norma procesal.

En este sentido, se tendrán como medios probatorios los siguientes:

➤ **SOLICITADAS POR LAS PARTES:**

DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda, así como las arrimadas en los informes rendidos por las autoridades vinculadas y los curadores de los sujetos procesales.

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer por intermedio de la parte demandante a los señores JAVIER ERNESTO TAPIA CURE, identificado con C.C No. 8.703.967, y al señor SALOMON TAPIA DE LOS REYES, identificado con C.C No 10.444.424.078, para que indique todo lo que saben o le constan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

➤ **DE OFICIO:**

INSPECCIÓN JUDICIAL CON ACOMPAÑAMIENTO DE PERITO: En los términos del artículo 169 y 375 del Código General del Proceso, se decretará oficiosamente una inspección judicial con acompañamiento de perito avalador, sobre el inmueble el inmueble objeto del Litis, que está ubicado en Municipio del Reten en Barrio denominado LA POLVORITA constante de 693 mts2, e identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 225-10513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación Magdalena, lo anterior para verificar los hechos de la demanda, recibir la declaración de los testigos, y para que el auxiliar de la justicia realice una valoración de la naturaleza del bien, ubicación exacta, medidas y linderos, mejoras, construcciones, valor catastral, valor comercial y demás elementos que permitan verificar si hay o no lugar a adquirirse por usucapión.

Para tal labor se designa al auxiliar de la justicia VICTOR VIZCAINO RODRÍGUEZ, al que se le reconocen de forma provisional la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de honorarios, a fin de que pueda asistir a la diligencia. Los definitivos serán estimados cuando rinda y se apruebe su dictamen pericial.

La presente diligencia, se llevará el **día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, por lo que se le pide a la parte interesada gestionar los gastos de transporte o traslado de los funcionarios del Juzgado, e igualmente que se encargue de hacer concurrir a sus testigos.

Finalmente, se fija el día veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana las nueve de la mañana (9:00 A.M), como fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P, en donde se interrogará a las partes y se agotaran las etapas consagradas en los art. 372 y 373 ibídem.

ADVIERTASE a las partes que su no comparecencia hará presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, o de las excepciones según sea el caso, además en caso de no asistir ninguno de los extremos procesales, se dará por terminador le proceso, procediendo a su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.013 fijado hoy 14 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 13 de abril de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: YODIS MARILIS BOJATO MIELES Y ANA MIELES NARVAEZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00148.00.

Vistas las constancias de citación para notificación personal y aviso, sería el caso emitir auto de seguir adelante la ejecución, sino fuera porque aquellas se hicieron en indebida forma, lo cual impide tal etapa procesal.

En efecto, al revisar la citación para notificación personal y los avisos enviados a las encausadas, se tiene que en aquella se le notificó una providencia errada, como lo es la del 23 de septiembre de 2022, siendo que el mandamiento de pago data del 22 de septiembre de 2022, aunado a ello, no se aportó con el aviso la copia cotejada de la providencia que se notifica.

Adicionalmente, tanto en las citaciones para notificación personal, como en los avisos no se coloca el correo del Juzgado, su dirección física, ni abonado telefónico. Con base a lo expuesto, **para evitar posibles nulidades**, este Juzgado

RESUELVE

1. Ordenar a la parte accionante, rehacer las notificaciones a los accionados, con los datos correctos del proceso y las providencias a notificar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.013
fijado hoy 14 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 12 de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez la presente prueba anticipada para su admisión. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: EDUAR JULIO JULIO.
DEMANDADO: WARNERGE VIZCAINO REYES y EDILSA PÉREZ CHARRIS.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00003.00

Vista la solicitud que antecede, en los términos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a su inadmisión, como quiera que se anuncian varios anexos en la solicitud, pero aquellos no fueron adjuntados al expediente, por lo que se requiere que sean allegados en su integridad-

En mérito de los expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente prueba extraprocesal promovida por la solicitud interrogatorio anticipado de parte promovido por EDUAR JULIO JULIO, en contra de WARNERGE VIZCAINO REYES y EDILSA PÉREZ CHARRIS, con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
- 2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la solicitud so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.013 fijado hoy 14 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 12 abril de 2023, al despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 005
COMITENTE: JUZGADO 3º PENAL ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA
RAD INTERNO: 47.268.40.89.001.2022.00065.00

Auxíliese el despacho comisorio No. 005 del 11 de abril de 2023, en consecuencia, procédase a notificar al señor MILTON JOSÉ ESCALANTE VILLAMIL, la realización de la audiencia pública virtual que celebrará el Juzgado 3º Penal Especializado De Santa Marta, el próximo 17 de abril de 2023. Por Secretaría realícese los trámites tendientes a notificar a los declarantes de la diligencia, con base en los datos aportados por el Juez comitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.13 fijado hoy 14 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
